ALVARO LOPERA RESTREPO
ABOGADO
U. DE A.

Señora
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.
==========

Asunto: Contestación demanda

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de NATHALIE VELEZ GARCIA y otros contra GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA y otra.

Radicado 05001310301122200221 00

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado junto a mi firma, obrando conforme con el poder que me ha conferido GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA, doy contestación a la demanda instaurada por NATHALIE VELEZ GARCIA y otros, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No es cierto. Mi representada sí respetó la señal de pare, solo que la demandante transitaba a alta velocidad por el carril que no le correspondía.

AL TERCERO: Es cierto que intervino autoridad de tránsito.

AL CUARTO: No es cierto que mi representada haya admitido la responsabilidad del hecho, ha dicho que le faltó precaución al reiniciar la marcha, pero señala adicionalmente que la demandante venía en contravía a alta velocidad.

Es cierto que mi representada fue declarada contravencionalmente responsable.

AL QUINTO: Es cierto. La atención de este tipo de accidentes incluye asistencia médica.

AL SEXTO: Me remito a los documentos que soportan los hechos.

AL SEPTIMO: Me remito a los documentos que soportan el hecho.

AL OCTAVO: No le consta a mi representada, se trata de un hecho que escapa a su conocimiento por lo personal e íntimo.

AL NOVENO: Así se desprende del documento allegado, sin embargo, será materia de controversia.

AL DECIMO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que escapan a su conocimiento por lo personales e íntimos.

AL DECIMO PRIMERO: Me remito al documento que soporta los hechos.

AL DECIMO SEGUNDO: Ninguno de los hechos narrados le consta a mi representada, por lo íntimos y personales.

AL DECIMO TERCERO: Ninguno de los hechos le constan a mi representada, por lo íntimos y personales.

AL DECIMO CUARTO: No le constan a mi representada, se trata de hechos que escapan a su conocimiento por lo personales e íntimos.

AL DECIMO QUINTO: Ninguno de los hechos le consta a mi representada, escapan a su conocimiento por los personales e íntimos.

AL DECIMO SEXTO: No le consta a mi representada, desconoce todo cuanto concierna con repuestos y valores de reparación de vehículos.

AL DECIMO SEPTIMO: No le consta a mi representada, es un hecho que escapa a su conocimiento.

AL DECIMO OCTAVO: No le consta a mi poderdante, quien desconoce de avalúo de motocicletas.

Pero de acuerdo con lo expresado en los hechos DECIMO SEXTO y este, se configura una PERDIDA TOTAL DEL BIEN al superar el daño el 70% de su valor comercial, lo que implica que de existir una indemnización la demandante debe traditar el vehículo a quien la sufrague.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto que el vehículo de placas USW 569 se encontraba para la fecha de ocurrencia del accidente amparado por una póliza de seguro expedida por HDI SEGUROS S.A., entre cuyos amparos contemplaba el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por un valor asegurado de $4.000.000.000.

AL VIGESIMO: Me remito al documento que soporta los hechos.

AL VIGESIMO PRIMERO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que escapan a su conocimiento por lo personales e íntimos.

AL VGIESMO SEGUNDO: Es un hecho repetido. Lo demás no son hechos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a su pronunciamiento y propongo como excepciones y medios de defensa:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: El hecho dañino solo puede ser atribuido a la culpa exclusiva de la víctima directa, consistente en transitar a alta velocidad por el carril que no le correspondía.

REDUCCION DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN: Por la participación de la víctima directa en la causación del resultado.

INEXISTENCIA DEL DAÑO POR LUCRO CESANTE FUTURO: No es cierto que la demandante deje de percibir un ingreso exactamente igual al porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

EXCESIVA ESTIMACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL, EN SU MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Es evidentemente excesiva la estimación por estos daños por parte de los demandantes.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo y lo objeto, en cuanto al lucro cesante, ya que no es cierto que la demandante VELEZ GARCIA deje de recibir $16.50 por cada $100 que representa su ingreso. Una deducción en tal sentido no es verificable, la certeza apunta en sentido contrario, es decir, que seguirá devengando lo mismo o más.

En cuanto al daño emergente, el monto de la reparación del bien constituye una pérdida total, que entraña la obligación de su propietario de traditarlo en caso de indemnización.

P R U E B A S

INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIAL

Sobre los hechos relativos a la manera cómo ocurrió el accidente, llámese a declarar a Miriam Virginia Villamizar, quien se localiza en el teléfono 321 778 20 41, calle 49 dd # 83 A 30, Medellín.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Cítese al perito José William Vargas Arenas, que dictaminó la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL de la demandante, a audiencia para controvertir su experticia.

PERICIAL

Anuncio la presentación de un dictamen pericial que tendrá por objeto el porcentaje de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL de la demandante NATHALIE VELEZ GARCIA con el fin de determinar dicha pérdida y establecer la magnitud y alcance el perjuicio sufrido.

Para el efecto, solicito al despacho me confiera un plazo razonable para su elaboración y presentación, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda no es suficiente y se requiere la colaboración de la

demandante y el tiempo disponible del perito, de acuerdo con el artículo 227 del Código General del Proceso.

Direcciones y notificaciones

Apoderado: Calle 5 A # 43 B 25, oficina 509, Medellín, teléfono fijo 2 66 60 55, celular 311 318 52 87, correo electrónico **alvarolopera@une.net.co**

Anexos

Poder
Llamamiento en garantía

Atentamente,

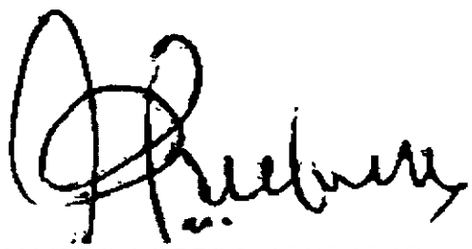

ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 38.846 del C. S. de la J.

ALVARO LOPERA RESTREPO
ABOGADO
U. DE A.

Señora
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.
==========

Asunto: Llamamiento en garantía

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de NATHALIE VELEZ GARCIA y otros contra GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA y otra.

Radicado 05001310301122200221 00

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado junto a mi firma, obrando conforme al poder que me ha conferido GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA, en forma oportuna, llamo en garantía a HDI SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

H E C H O S

PRIMERO: El 13 de septiembre de 2021 ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas USW 569, conducido por su propietaria GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA y KFK 16D, conducido por su propietaria NATHALIE VELEZ GARCIA, en hechos ocurridos en la carrera 70 con la calle 30 C, jurisdicción de Medellín.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente se afirma que resultó lesionada VELEZ GARCIA y averiado su vehículo.

TERCERO: NATHALIE VELEZ GARCIA y sus familiares cercanos presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual contra mi representada y el asegurador HD SEGUROS S.A., con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios que les fueran irrogados, la cual quedara radicada en este despacho.

CUARTO: Para la fecha del accidente, el vehículo de placas USW 569 se encontraba amparado mediante una póliza de seguro de automóviles distinguida con el número 4006859 con HDI SEGUROS S.A., en la cual ostentaba la calidad de tomadora asegurada GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA, entre cuyos amparos contemplaba el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con un valor asegurado de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000) sin deducible, con una vigencia del 27 de noviembre de 2020 al 27 de noviembre de 2021.

Con fundamento en estos hechos, formulo la siguiente:

PETICION

Llámese en garantía a HDI SEGUROS S.A., con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Medellín, legalmente representada en ésta por ROBERTO VERGARA ORTIZ, para que, con fundamento en el contrato de seguro mencionado, asuma el pago de la eventual condena a la que se vean abocados mis poderdantes.

Aplíquese el artículo 1128 del Código de Comercio.

DERECHO

Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso y 1036 y siguientes del Código de Comercio.

Direcciones y notificaciones

Apoderado: Calle 5ª # 43 B – 25, oficina 509, Medellín, teléfono 311 318 52 87, correo electrónico alvarolopera@une.net.co

Llamada en garantía: Carrera 43 A # 3 sur 130, Medellín, piso 12 oficina 1207 y 1208 Torre 2. Correo electrónico presidencia@hdi.com.co

ANEXOS

- Carátula de la póliza que da cuenta del contrato de seguro
- Certificado de existencia y representación legal del asegurador.

Atentamente,

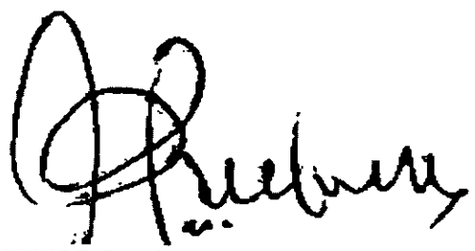

ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 38.846 del C. S. de la J.

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI PEAU 100%

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
010066042231-08	MEDELLÍN C.N.H 20	EXPEDICION	4006859	0

TOMADOR GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA — CC 32.524.079

DIRECCION CL 49 DD NO. 83 A - 30 AP 2208 — CIUDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA — TELEFONO 3146382500

ASEGURADO GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA — CC 32.524.079

BENEFICIARIO GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA — CC 32.524.079

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
01 / 12 / 2020	27 / 11 / 2020	27 / 11 / 2021	27 / 11 / 2020	27 / 11 / 2021

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
BERNARDO DUQUE GARCIA	4002592	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: USW569 MARCA Y TIPO: NISSAN VERSA [FL] ADVANCE MT 1600CC 2AB MODELO: 2016 CLASE: AUTOMOVIL CODIGO: 06401213

SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: HR16-866807H CHASIS: 3N1CN7AD7ZK151306 COLOR: BLANCO

ZONA DE CIRCULACIÓN: ANTIOQUIA CONCESIONARIO: NO APLICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	4,000,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	33,770,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	33,770,000.00	800,000.00	0.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	33,770,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	33,770,000.00	800,000.00	0.00
TERREMOTO	33,770,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	1,755,606.00		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI		
ASISTENCIA HDI #204	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ACCIDENTES PERSONALES (20 MILLONES)	20,000,000.00		
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI		

Relación Continúa en la Siguiente Página...

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ ******4,035,525,606.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 31 / 12 / 2020

CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS

PERIODO DE FACTURACIÓN:

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

PRIMA NETA:	$ **********0.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********0.00

PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********674,113.00
OTROS CONCEPTOS:	$ **********165,850.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********17,000.00
IVA:	$ **********162,823.00
TOTAL A PAGAR:	$ **********1,019,786.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 43A NO 3 SUR – 130. TORRE SUR (T2) OFICINA 1212 EDIFICIO MILLA DE ORO

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				$ 1,019,786.00

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Lineas de atención y asistencia Linea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

(415)7702963000020(8020)01006604223108(3900)000001019786(96)20201231

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7427499913412034

Generado el 20 de septiembre de 2022 a las 12:00:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

NIT: 860004875-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

Resolución S.F.C. No 1022 del 05 de agosto de 2022 no objeta la fusión por absorción entre HDI SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTES: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas

CERTIFICADO VÁLIDO SOLO PARA CONSULTA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía.13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Diego Alejandro Romero Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1032359628	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.
Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7427499913412034

Generado el 20 de septiembre de 2022 a las 12:00:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario

Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA